

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de marzo de 2022. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante no ha dado cumplimiento a la notificación efectiva de la parte demandada. 2019-00459. Sírvese proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En auto proferido el día 31 de enero de 2022, se ordenó requerir a la parte demandante para que en el término de 10 días hábiles, efectuara los trámites de notificación personal de la demanda, al liquidador de la demandada INNOFAR S.A., so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 30 del CPL y de la SS.

Al respecto, el profesional del derecho allegó el 14 de febrero de 2022, memorial en el que informa que al consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, no se observa que ésta hubiese nombrado liquidador, razón por la cual solicita dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 227 del Código de Comercio, y proceder a tomar como liquidador al representante legal de la empresa demandada, y debido a que los correos de notificación enviados han sido devueltos, depreca el emplazamiento de la demandada, sin efectuar el juramento de que trata el artículo 29 del CPL y de la SS.

Así las cosas, encuentra el juzgado que el apoderado de la parte actora ha omitido dar cumplimiento a la orden emitida por el juzgado, pues ninguna actividad desplegó, más allá de, presuntamente, verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual, como ya se había advertido por el despacho, no registra el nombre y dirección del liquidador de la demandada.

Luego, sería del caso dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS ante el incumplimiento de la carga procesal de notificación que le compete a la parte

demandante, empero, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia del sujeto procesal actor, no obstante la negligencia de su apoderado, este juzgado adoptará como medida requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá, toda vez que ante ella fue inscrita el acta de disolución y liquidación de la sociedad demandada, ello con miras a establecer la dirección para notificaciones del liquidador y poder dar impulso a la presente actuación.

Por las razones expuestas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **CAMÁRA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** para que, suministre la siguiente información.

- Copia del acta No.51 del 1 de septiembre de 2021, emitida por la Asamblea de Accionistas de la entidad INNOFAR S.A. EN LIQUIDACIÓN (NIT-830.097.204-3), inscrita en la Cámara de Comercio el 3 de septiembre de 2021, con el No.02740312 del Libro IX.
- Deberá informar si cuenta con datos de nombre, domicilio y correo electrónico del liquidador de la sociedad en mención, suministrando los mismos, de tenerlos en su poder.

Para el efecto concédase el término de **cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado.

SEGUNDO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO deberá librarse los oficios correspondientes, ingresando nuevamente el proceso a despacho, vencido el término otorgado a la entidad requerida.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 037 de Fecha 13- 06- 2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526f5ed88dad2e551c81df38f3adc92144a522b6580d177f5703b65d07a2101f**

Documento generado en 13/06/2022 07:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>